

LEY N° 3724

PODER EJECUTIVO — EXPROPIASE
INMUEBLE EN DISTRITO FIAMBALA
— TINOGASTA

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Setiembre de 1981.

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA:

Elevo a su consideración el presente instrumento legal, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el Distrito Fiambalá, Departamento Tinogasta, registrado a nombre de la Sucesión Lisardo Carrizo.

El destino del inmueble a expropiar, es la ampliación del terreno donde fue construida la Escuela N° 224, a fin de cumplir las condiciones impuestas para la ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (E.M.E.R.).

En virtud de lo expuesto solicito de Vuestra Excelencia la sanción de esta Ley.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Setiembre de 1981.

VISTO :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 877/80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Distrito Fiambalá, Departamento Tinogasta de propiedad de la Sucesión Lisardo Carrizo, cuyos datos Catastrales se transcriben a continuación:

MATRICULA CATASTRAL: 15—26—35—7623 (PAIDRON Nº 6030).

UBICACION: Distrito Fiambalá, Departamento Tinogasta.

PROPIETARIO: Sucesión Lisardo Carrizo.

SUPERFICIE: 14.844 m².

VALUACION FISCAL (Con acrecidas de Lev): 17.802.564 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS).

LINDEROS:

Norte, calle pública
Sur, calle pública
Este, parcela 8341 y 7038
Oeste, parcela 7925 — callejón público.

MEDIDAS:

Norte: 105,5 m.
Sur: 87,8 m.
Este: 91,8 m.; 86,1 m.; 5,00 m.; 69,3 m.
Oeste: 39,5 m.; 27,3 m.; 97,6 m.; 31,00 m.; 52,9 m.

ARTICULO 2º — El inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el Artículo anterior, será destinado a las prácticas de la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nº 224, afectada al Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (E.M.E.R.).

ARTICULO 3º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar y tramitar el juicio de expropiación del inmueble comprendido en el área fijada y declarada de utilidad pública por el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el juicio ordenado por el Artículo precedente se imputará presupuestariamente a: Jurisdicción 4 — Unidad de Organización 30 — Finalidad 5 — Función 20 — Partida Principal 61 — Partida Parcial 10.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno